R.A. 233-2023-MPSR-J/A
10/08/2023

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 233-2023-MPSR-J/A

Juliaca, 10 de agosto de 2023

VISTO:

El INFORME N° 007-2023-MPSRJ/GEMU/U-EJCO, emitido por el Auxiliar Coactivo de Deudas Tributarias y no Tributarias; INFORME N° 15-2023-MPSR-J/GEMU/U-EJCO, emitido por la Ejecutora Coactiva; sobre acreditación del Auxiliar Coactivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*, como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas por la administración municipal; y el segundo párrafo del artículo 39° del mismo cuerpo legal refiere que: *"(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo (...)"*;

Que, el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el Principio de legalidad, indicando que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los Obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, en su literal d) del artículo 2° refiere que: Auxiliar Coactivo o Auxiliar es aquél que tiene como función colaborar con el Ejecutor; de la misma forma en su Artículo 5° regula las Funciones del Auxiliar Coactivo, indicando que: *"El Auxiliar tiene como función colaborar con el Ejecutor, delegándole éste las siguientes facultades: a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo; b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento; c) Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor; d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten; e) Emitir los informes pertinentes; f) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones"*.

Que, el Artículo 33°-A del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que: *"Sólo los Ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoría coactiva de la Entidad. La acreditación del Ejecutor coactivo deberá ser suscrita por el titular de la Entidad correspondiente. Los terceros exigirán, bajo responsabilidad, la acreditación antes referida, quedando dispensados de ejecutar las medidas cautelares que sean dictadas en caso de que la misma no sea cumplida y/o no se encuentre conforme a lo establecido en la presente Ley"*.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2015-MPSR-J-A, de fecha 25 de mayo del 2023, se encargó al Bach. en Econ. Víctor Avelio Mamani Robles, Auxiliar Coactivo de Deudas Tributarias y no Tributarias de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca;

R.A. 233-2023-MPSR-J/A
10/08/2023

Que, a través del Informe N° 007-2023-MPSR-J/GEMU/U-EJCO, el Auxiliar Coactivo, solicita la resolución de acreditación de Auxiliar Coactivo, por cuanto las entidades públicas y privadas requieren su acreditación; y mediante el Informe N° 015-2023-MPSR-J/GEMU/U-EJCO, la Ejecutora Coactiva, también solicita la resolución de acreditación de Auxiliar Coactivo, Víctor Avelio Mamani Robles con DNI N° 02402155, para continuar con los procedimientos coactivos;

Que, con la finalidad de continuar los procedimientos Coactivos, es necesario acreditar al Auxiliar Coactivo, ante las entidades del sistema financiero y bancario en cumplimiento al Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ACREDITAR** a partir de la fecha como **AUXILIAR COACTIVO** de Deudas Tributarias y no Tributarias de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, al siguiente Servidor Público:

NOMBRES Y APELLIDOS	**: VÍCTOR AVELIO MAMANI ROBLES**
D.N.I.	**: 02402155**

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DEJAR SIN EFECTO**, toda disposición municipal que contravenga la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Unidad de Ejecución Coactiva, Auxiliar Coactivo y demás unidades orgánicas, en lo que fuera de su competencia, para su cumplimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Abog. William W. Vargas Lipa
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
ALCALDÍA
JULIACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Lic. Oscar Wyllams Cáceres Rodríguez
ALCALDE

C.c.
- A
- GM
- SGAC
Reg. 1323
Archivo GSG-MPSR-J